

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

DECRETO 12/90, de 6 de febrero, declarando el interés social de la Dehesa «Cabra Baja».

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando, para la resolución de un problema social, de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica o de parte de ella, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial, según se refleja en los informes técnicos elaborados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de donde se infiere con evidencia la inseguridad a que se encuentran sujetos los trescientos setenta y cuatro arrendatarios de la finca, casi la mitad de las familias que constituyen la población de Zahinos, máxime si se tiene en cuenta que habiendo vencido hace años todas las prórrogas posibles del contrato de arrendamiento, éste se encuentra en la situación de tática reconducción.

Finalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1.080/85, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, anexo I, apartado B-1, en relación con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo séptimo, apartado 6) corresponde a esta Comunidad Autónoma acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés para la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ya citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990,

DISPONGO :

Artículo 1.º

1.—Se declara de interés social la dehesa denominada «Cabra Baja» del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

2.—De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación y expropiación de la citada dehesa.

Artículo 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desa-

rollo Agrario, se estima urgente la ocupación del bien al que hace referencia el presente Decreto.

Artículo 3.º

La dehesa citada en los artículos anteriores se describe así: «Dehesa llamada Cabra Baja, de cabida dos mil noventa y cuatro fanegas, equivalentes a mil trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda por Saliente, con la Rivera de Confrentes; por el Norte, con la dehesa de Cabra Alta; por el Poniente, con la de Aguzaderas y la de Cerrollano; por el Sur, con la Rivera de Godolín».

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza al folio 63 vuelto del tomo 520 del Archivo General, libro 58 del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, finca registral número 131. La vigésima inscripción, vigente, inscribe la citada finca a favor de la Fundación Cultural privada denominada Fundación Casa de Alba.

Artículo 4.º

Según se declara en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto.

Para ello se concede a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio el plazo de un año para que los referidos derechos expropiados recaigan bajo la titularidad de la Comunidad de Cabras Alta y Baja, actual arrendataria de la finca.

Artículo 5.º

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y siete y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Artículo 6.º

Se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio para que realice los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO